



ESTÁNDARES RELATIVOS AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VIDEOGRABACIÓN Y SUS RELACIONADOS

Define los requisitos de calidad y condición, que deben satisfacer, tanto la videograbación como los sistemas que la generan, para las audiencias presenciales o en línea y demás diligencias judiciales fuera del órgano jurisdiccional.

Es necesario:

1. Diseñar un sistema electrónico con dispositivos compatibles para la videograbación de audiencias presenciales o en línea, comparecencias relacionadas con el juicio oral sumario civil o familiar, comparecencias relativas a los juicios orales familiares y las demás que disponga el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, así como desalojos legales, inspecciones judiciales y aquellas diligencias que ordene la autoridad jurisdiccional fuera de la sede judicial.
2. El sistema electrónico para la videograbación de las audiencias o diligencias en línea deberá generar liga de acceso y permitir, con la autorización respectiva, que las personas partes o sus representantes legales hagan uso de la palabra, tomando las medidas necesarias para proteger datos personales en posesión de sujetos obligados y el aviso de privacidad respectivo, conforme a la normatividad de la materia.
3. Permitirá el desarrollo del principio de publicidad en las audiencias en línea, salvo los casos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, a través del acceso a espectadores que no puedan intervenir, difusión de audiencias en alguna plataforma electrónica, por medio de algún dispositivo



en lugar público o cualquier otra manera que se autorice por el Poder Judicial respectivo.

4. Establecer en los Módulos de Justicia Digital de cada sede del Poder Judicial respectivo, equipos y sistemas electrónicos que permitan a las personas que no cuenta con los implementos tecnológicos suficientes, transmitir desde ese lugar su participación en las audiencias o diligencias en línea.

5. Contar con dispositivos remotos para la videograbación de diligencias e inspecciones judiciales fuera de la sede judicial, especialmente desalojos legales, que permita generar condiciones de seguridad para todas las personas durante la diligencia.

6. Incorporar en la plataforma de exhortos digitales las herramientas necesarias para que en línea y tiempo real se desahoguen las audiencias y diligencias ordenadas y autorizadas por la autoridad judicial respectiva.

7. El sistema electrónico para la gestión de salas de audiencia debe construirse en armonía con el sistema de videograbación de las mismas, a fin de medir los indicadores que al efecto se construyan.

8. Todas las videograbaciones que se realicen deberán contar con número de registro y marcas de agua que autentiquen al órgano jurisdiccional de donde derivan, expediente y, en caso, la parte que pidió las copias certificadas respectivas.

9. El formato de la videograbación tiene que diseñarse en condiciones de igualdad, para que su información sea accesible a personas con discapacidad.



10. Establecer en el sistema de videograbación, en el caso de que se realice sobre pláticas de niñas, niños y adolescentes, herramientas para que no se incorpore al expediente digital y permanezca sólo a disposición de las personas magistradas y juzgadoras.

11. Definir el mecanismo por el cual puedan expedirse copias certificadas de la videograbación, conservando los factores de autenticación, inalterabilidad y vinculación con la persona a quien se entreguen, a fin de proteger la información reservada de las personas que participen.

12. Diseñar, en las áreas geográficas que sea posible, sistemas de videograbación en línea y en vivo, que permitan transmitir videograbaciones y almacenar directamente, a fin de proteger la integridad de esta, en el caso de que alguna persona dañe o robe el dispositivo con el que se realiza.

13. Elegir un formato de videograbación que permita contar con imagen y sonido nítido y claro, accesible en la mayoría de los dispositivos electrónicos.

14. Integrar herramientas que permitan consultar la información de la videograbación a través de títulos e índices por hora video.

15. Establecer indicadores estadísticos para información sobre acciones que pretendan medirse para análisis, diagnóstico y seguimiento, así como aquellos que se dirijan a las facultades de control y, en su caso, sanción de las personas servidoras públicas.



Es opcional:

1. Expedir las copias certificadas de videograbaciones en dispositivos de almacenaje otorgado por cada Poder Judicial, o a través de los que la persona interesada entregue.
2. Establecer una plataforma pública de cobro de derechos para la expedición de copias certificadas de videograbaciones.
3. Para el caso de los juicios orales familiares, diseñar un sistema de audiograbaciones en línea, que después se remitan a la persona juzgadora, para su incorporación en el expediente digital.

Es recomendable:

1. Que las personas usuarias proporcionen en dispositivo electrónico donde se almacenará la copia certificada de la videograbación o, en su caso, alguna liga limitada al número de copias pagadas y a un tiempo perentorio, para que éste almacene la copia en el dispositivo y lugar donde se encuentre.
2. Elaborar protocolos de las audiencias, presenciales y en línea, así como de las diligencias que se ejecuten, con el fin de unificar el criterio en su desahogo y eficientar su tiempo de duración.

No es recomendable:

1. Expedir copias “simples” de videograbación sin factores de autenticación de la misma.



2. Utilizar dispositivos de almacenaje que tengan menos disponibilidad y generen mayor contaminación ambiental.

